



(11)

"2022, "Año de las y los migrantes de SLP"

003657



COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹ desde el año 1986 capta y difunde información mensual referente a los sistemas de transporte urbano de pasajeros de las ciudades de Guadalajara, Monterrey y Ciudad de México. Por ejemplo, en el año 2020 a pesar de la pandemia que se vivió, el INEGI registró más de 476 millones de personas que utilizaron el Autobús, Metrobús, Macrobús y Trolebús como su medio de transporte.

Gracias a este importante órgano conocemos que el autobús es el transporte más utilizado por los mexicanos debido a su eficiencia, practicidad, coste económico, disponibilidad e itinerarios.²

¹ 2020, INEGI, Registros Administrativos - Estadísticas de Transporte urbano de pasajeros, https://www.inegi.org.mx/programas/transporteurbano/#Datos_abiertos

² Importancia del Transporte Público. Disponible en: https://www.scania.com/mx/es/home/about-scania/sustainability11/BLOG/Importancia_del_Transporte_Publico_en_Mexico.html#:~:text=Contribuyes%20al%20medio%20ambiente.,de%2045%20seg%C3%BAAn%20su%20capacidad.



Hoy día, nuevas generaciones cobran más sentido hacia acciones que impacten positivamente hacia lo social, por ello prefieren alternativas más responsables con el medio ambiente, sabemos que el autobús seguirá ganando popularidad en los siguientes años, algunas de las razones para utilizarlo:

- **Aprovecha el tiempo.** Al viajar en autobús puedes utilizar tu tiempo de traslado para hacer otras actividades.
- **Contribuyes al medio ambiente.** Al reducir el uso del vehículo propio y sustituirlo por transporte público, las emisiones contaminantes se reducen considerablemente pues mientras que en un auto viajan máximo 5 personas, en un autobús lo hacen cerca de 45 según su capacidad.
- **Tu salud se verá beneficiada.** Trasladarse de un punto a otro caminando para poder tomar el autobús todos los días tiene un impacto positivo en tu salud. Investigadores de la Asociación Americana del Corazón³ después de realizar estudios, concluyeron que los individuos que toman el transporte público redujeron en 27% el riesgo de sufrir hipertensión y en 34% la diabetes en comparación con otros grupos.

Ahora bien, esta es sola una prueba de los muchos beneficios que otorga la implementación del transporte público en las grandes ciudades así como la transición del carro particular para utilizar un sistema de ahorro de espacio, menos emisiones de gases de efecto invernadero y por lo que estudios han arrojado, mejor la salud de las personas.

Debemos tener en cuenta que el marco normativo que rige a nuestro estado es sólido en distintos aspectos, sin embargo debemos tener en cuenta que hay temas a corregir derivado que constitucionalmente resultan contrariados con los tiempos que hoy vivimos.

Hasta hace unos meses, las líneas de transporte público que operan en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí enfrentaban un severo déficit de personal, pues se opera al 70% de las plantillas laborales, de acuerdo con fuentes dedicadas a este sector.

³ 2015, **Informador**, Ir al trabajo en transporte público es mejor para la salud. <https://www.informador.mx/Tecnologia/Ir-al-trabajo-en-transporte-publico-es-mejor-para-la-salud-estudio-20151108-0011.html>



Cabe recordar que al inicio de la contingencia sanitaria se redujo la flotilla de operadores, ya que la movilidad fue disminuida con la reducción de frecuencia de las rutas; sin embargo, a lo largo de los últimos meses se ha recuperado y se ha buscado ir sumando nuevamente el personal, pero no se han logrado cubrir las vacantes.

"El 50% de la flota vehicular está parada, pero una vez que se regrese a la normalidad, de los mil 200 camiones que se tienen se quedarán parados cerca de 450 unidades, no se va a poder dar un servicio adecuado por la falta de mano de obra, iniciando la normalidad y las clases habrá mucha saturación, no tenemos ni la capacidad económica para contratar más personal"⁴, se detalla.

En este mismo año se informó que, si se compara con el periodo previo a la pandemia, el transporte urbano se mueve hoy con solo el 60% de los choferes, porque la tramitología entorpece la renovación de puestos.

En entrevista, sobre el tema de la falta de operadores, el exdirigente de permisionarios detalló que si la flota vehicular de la zona urbana es de mil 200 camiones, hay 480 unidades fuera de circulación. Es decir, existe un déficit operativo de 40 por ciento.

"Tenemos una carencia de 40 por ciento de operadores... nadie se interesa por ser operador de transporte en la actualidad, y eso lo están padeciendo los operadores en todas las rutas"⁵, indicó. Dijo que es un trabajo incomprendido por la mayoría de las autoridades y gran parte de la sociedad.

Planteamiento del Problema

La reinserción social como reinserción laboral el "proceso con el que se pretende conseguir que la persona se introduzca y se mantenga en el mercado laboral y, por tanto, en la vida económica de la sociedad mediante un proceso similar al realizado para su reinserción social. Ambos términos están intrínsecamente relacionados y siempre deberían ser complementarios, no dejando nunca uno de ellos de lado.

⁴ SLP El universal. Déficit de personal en líneas de transporte. Disponible en: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/con-deficit-de-personal-lineas-de-transporte-publico-en-zona-metropolitana-de-slp-senalan>

⁵ Pulso SLP. "Déficit de choferes de transporte urbano llega al 40%; Terán". Disponible en: <https://pulsoslp.com.mx/slp/deficit-de-choferes-de-transporte-urbano-llega-al-40-teran/1538248>



La reinserción social en México es prácticamente nula, pues el actual esquema no funciona. El dato más revelador es que 60 por ciento de las personas que han obtenido su libertad tras cumplir sentencias condenatorias han vuelto a cometer algún delito, muchos de ellos ante la falta de oportunidades laborales que enfrentan los ex presidiarios.

Hoy en día, existen diversas organizaciones e instituciones, así como programas de gobierno encargados de darles una segunda oportunidad a estas personas que tienen la intención de retomar el camino de lo que conocemos como una "vida socialmente funcional".

Sin embargo, el estigma que aún existe en el país –particularmente en el área laboral– contra las personas que estuvieron en prisión es uno de los principales impedimentos para que puedan retomar sus vidas lejos de actividades delictivas.

El certificado de antecedentes no penales es un documento oficial expedido por la Secretaría de Gobernación donde se acredita que el ciudadano que lo solicita no tiene antecedentes penales, o en su defecto, a través de este documento se establece si efectivamente los tiene.

En algún momento de nuestras vidas, hemos escuchado o presenciado que en diferentes centros de trabajo, uno de los documentos que solicitan además de tu acta de nacimiento o carta de recomendación, es la constancia de antecedentes no penales. Pero, ¿todas las empresas pueden solicitar esta carta a sus candidatos?

Desde enero de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que solicitar cartas de antecedentes no penales para ejercer un trabajo, salvo algunas excepciones, va en contra de la Constitución.

La carta de antecedentes no penales se debe solicitar sólo en los siguientes casos⁶:

- Las disposiciones legales establezcan como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, la acreditación por

⁶ Occ Mundial. "Antecedentes no penales: ¿es un requisito obligatorio para entrar a trabajar?". Disponible en: <https://www.occ.com.mx/blog/antecedentes-no-penales-en-empresas/#:~:text=La%20carta%20de%20antecedentes%20no%20penales%20se%20debe%20solicitar%20s%C3%B3lo,que%20no%20tiene%20antecedentes%20penales.>



parte del interesado de no haber cometido delito alguno o que no tiene antecedentes penales.

- Para acreditar el cumplimiento de requisitos de ingreso o permanencia en instituciones de seguridad pública.
- Para ingresar a instituciones prestadoras de servicios de seguridad privada, respecto de los cargos o empleos en que la ley disponga expresamente este requisito.
- La requieran de manera fundada y motivada por autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como por organismos públicos protectores de los derechos humanos y autoridades en materia electoral.
- Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

Esto con la finalidad de no infringir las políticas de igualdad y no discriminación, y con pleno respeto a los derechos humanos.

Según dicha resolución: *"Las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. Al exigir que no se tengan antecedentes penales la norma excluye a estas personas de la participación en la vida política del Municipio y robustece el estigma social en su contra. Por esa razón, como lo he sostenido anteriormente, este grupo debe entenderse como una categoría sospechosa en los términos del artículo 1º de la Constitución General, que establece una cláusula residual para grupos que han sido sistemáticamente discriminados.*

La sentencia retoma todas las consideraciones esgrimidas en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, por lo que comienza por presentar algunas bases de la doctrina en torno al derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación, la cual a su vez retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 8/2014 y el amparo directo en revisión 1349/2018.

A la luz de estas consideraciones, la mayoría declaró la porción normativa "no tener antecedentes penales" contraria al derecho de igualdad en atención a tres razones. En primer lugar, la mayoría consideró que la norma impugnada viola el derecho a la reinserción social, debido a que la finalidad de la reinserción implica que las personas que salen de la cárcel puedan acceder a un



empleo, por lo que el Estado no debe negar el acceso al empleo a quienes hayan cumplido con una sentencia salvo que se justifique plenamente. En este sentido, la mayoría consideró que no se deben de excluir a las personas con antecedentes penales la posibilidad de ocupar un cargo público.

En segundo lugar, la mayoría apuntó que la norma viola el derecho de igualdad, debido a que introduce una diferencia injustificada que excluye del cargo a todas las personas que tengan hasta un "mínimo antecedente penal". En efecto, el requisito que impone la norma no guarda una relación objetiva con los demás requisitos inherentes a la naturaleza del trabajo a realizar. Así, la mayoría señaló que el legislador local trazó una distinción que no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al cargo en cuestión: Director General. De acuerdo con la mayoría, esta norma introduce una "exigencia de orden moral" que no tiene justificación objetiva "en función del desempeño presente y futuro del puesto público".

Finalmente, la mayoría sostuvo que el precepto impugnado es discriminatorio pues hace una distinción basada en la condición social que no satisface un test de escrutinio estricto. Esto es así, ya que este requisito, en sí mismo, no tiene incidencia alguna en la preparación profesional y experiencia que debe tener la persona aspirante al cargo⁷".

En este mismo sentido por entender que resulta inconstitucional solicitar este requisito para ocupar un empleo no considerado en dichos supuestos, tal es el caso de ser chofer de transporte público, como legisladores debemos encontrar soluciones ante los problemas que están ahí, algunos desde hace ya mucho tiempo y esta es una oportunidad.

Al día de hoy nuestro marco normativo en materia de requerimientos para laborar en el transporte público, establece como una obligatoriedad para trabajar como operador de dichas unidades, la presentación de una carta en donde se corrobore no tener antecedentes penales, que por los argumentos enunciados anteriormente resulta ser ilegal el hecho de solicitarla.

⁷ Diario Oficial de la Federación. DOF: 11/05/2021. SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 86/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618027&fecha=11/05/2021#gsc.tab=0



El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a cualquier acto de discriminación motivada por distintas razones, los cuales son la motivante de esta propuesta.

Esta iniciativa contempla erradicar requisitos laborales que por su naturaleza resultan inconstitucionales, al mismo tiempo que propone derogar el requerimiento de acreditar una escolaridad mínima de secundaria para operadores del servicio urbano de transporte, en donde resulta ilógico solicitar esto como requisito derivado de que nada tiene que ver una cosa con otra.

Es por lo anterior que se propone sustituir este último requisito por el de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, resultando más lógico y jurídicamente más acorde con el trabajo que se pretende llevar a cabo.

Por último, cabe mencionar que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define Discriminación como:

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo"

Las propuestas mencionadas anteriormente se ven plasmadas en el siguiente cuadro comparativo, mostrando la ley vigente respecto a las propuestas de modificación:



Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de hasta cinco años, y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y en su reglamento, y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la ley.</p> <p>Los permisos especificarán, en su caso, el origen y destino, así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.</p> <p>Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y, con los que, en su caso, determine la Secretaría:</p> <p>I. Para el caso de personas físicas:</p> <p>a) Tener mayoría de edad.</p> <p>b) No ser titular de diversa concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.</p> <p>c) Que no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>



<p>Estado.</p> <p>d) Contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>e) No tener antecedentes penales.</p> <p>f) Contar con licencia para la modalidad que se trate.</p> <p>g) No tener reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.</p> <p>h) Aprobar examen médico y toxicológico, y</p> <p>i) Presentar el vehículo que, en su caso, sea autorizado por la Secretaría, mismo que deberá contar con seguro vigente, así como los colores, logotipos y equipamiento que se le indiquen, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Relativos al operador</p> <p>El operador de transporte colectivo urbano en</p>	<p>d) ...</p> <p>e) SE DEROGA</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) Aprobar examen médico, toxicológico, de capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios, y</p> <p>i) ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 67. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
---	--



<p>cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria.</p> <p>b) Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.</p> <p>c) No contar con antecedentes penales.</p> <p>d) Estar inscrito en el Registro de Transporte Público.</p> <p>e) Someterse a la certificación proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio.</p> <p>f) Someterse a la certificación anual de exámenes médico general, psicométrico, de capacidad visual y toxicológico.</p> <p>g) Contar con licencia de manejo de servicio público;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>a) Acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo.</p> <p>b) Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.</p> <p>c) SE DEROGA</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>IV. y V. ...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Único. Se deroga el inciso e) y se reformar el inciso h) ambos de la fracción I del artículo 51, y se reforma el inciso a) y se deroga el inciso c) ambos del inciso III en el artículo 67, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. ...

...

...

...

I. ...

a) al d) ...

e) **SE DEROGA**

f) ...

g) ...

h) Aprobar examen médico, toxicológico y **de capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios, y**

i) ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 67. ...

I. y II. ...



III. ...

...

a) **Acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo.**

b) ...

c) **SE DEROGA**

d) al g) ...

IV. y V. ...

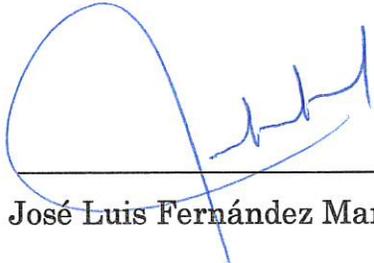
Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 26 de septiembre de 2022

TRANSITORIOS.

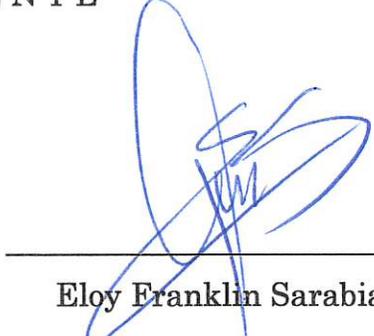
Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan a este Decreto.

ATENTAMENTE



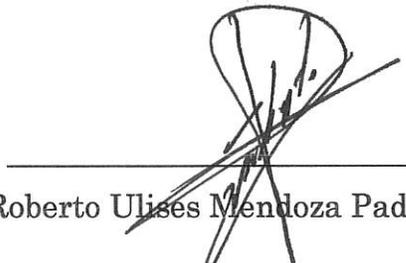
José Luis Fernández Martínez



Eloy Franklin Sarabia



Nadia Esmeralda Ochoa Limón



Roberto Ulises Mendoza Padrón



LXIII
LEGISLATURA

"2022, "Año de las y los migrantes de SLP"

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra